OFICIO CIRCULAR N° 772 FECHA: 21.01.2013

REF.: RESOLUCION EXENTA N°027 DE 11.01.2013

A todo el mercado asegurador

Por Norma de Carácter General N°325, de 29.11.2011, que Imparte Instrucciones sobre el Sistema de Gestión de Riesgos de las Compañías de Seguros por parte de la Superintendencia, se estableció que en la Intendencia de Seguros existirá un Grupo de Control que se abocará a la revisión de la evaluación de las Compañías.

Al respecto, se envía para su conocimiento, copia de la Resolución Exenta N°027, mediante la cual se formaliza la creación del Grupo de Control.

SUPERINTENDENTE



REI	Control de la	 Regula funcionamiento del Grupo de Control de la Evaluación de Riesgo de las Compañías de Seguros. 		
Santiago,	1 / EME 2013			
RESOLUCI	ÓN EXENTA Nº	0027		

VISTO

Lo dispuesto en el artículo 8 del D.L. N° 3.538, Imparte instrucciones sobre el Sistema de Gestión de Riesgos de las Aseguradoras y la Evaluación de Solvencia de las Compañías de Seguros.

CONSIDERANDO

La necesidad de velar por la calidad de las Evaluaciones de Riesgos de las Compañías que realiza la Superintendencia de Valores y Seguros en virtud de lo dispuesto en la NCG N° 325.

RESUELVO

Apruébase la composición y el procedimiento de trabajo del Grupo de Control que revisará los resultados de la Evaluación de Riesgo de las Aseguradoras, que se adjunta como anexo de ésta, bajo el título "Procedimiento de Control de Evaluaciones de Riesgos".

Anótese, comuníquese y archivese.

FERNANDO COLONICORRES

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento Saluda atentamente a Ud.

ANUM UUCUMA CARMEN UNDURRAGA MARTIN SECRETARIO GENERAL

OFICIO CIRCULAR N° 772 FECHA: 21.01.2013

PROCEDIMIENTO DE CONTROL DE EVALUACIONES DE RIESGOS

Artículo 1.- El Grupo de Control de Evaluaciones de Riesgos, en adelante Grupo de Control (GC), emitirá una opinión fundada acerca de la razonabilidad de las evaluaciones de cada Compañía de Seguros que se sometan a su consideración, velando por la comparabilidad de éstas entre distintas aseguradoras.

- Artículo 2.- El Grupo de Control estará integrado por:
 - (i) Los Jefes de las Divisiones de Regulación, de Supervisión y de Riesgos de Seguros, y
 - (ii) Un funcionario de cada una de las mencionadas Divisiones, designado por los respectivos Jefes de División.

Cada Jefe de División designará además dos suplentes que reemplazarán a los integrantes titulares en caso de ausencia o impedimento de estos.

En el desempeño de sus funciones los miembros del GC actuarán de acuerdo a lo dispuesto en la NCG N°3 25.

El GC será coordinado por la División de Riesgos de Seguros que ejercerá, además, la función de secretaría del mismo.

- **Artículo 3.-** El Grupo de Control tendrá las siguientes funciones:
 - a) Emitir una opinión fundada sobre la razonabilidad y comparabilidad de cada evaluación de riesgos de compañías de seguros que la División de Supervisión de Seguros someta a su consideración.
 - b) Emitir una opinión fundada sobre las observaciones y recomendaciones que se realicen a la aseguradora como resultado de la evaluación.
 - c) Recomendar modificaciones de las evaluaciones que revise.
- **Artículo 4.-** La secretaría del Grupo de Control propondrá a sus integrantes un método de trabajo que comprenderá la forma y oportunidad en que se realizarán las revisiones, los plazos para las mismas, así como otros aspectos organizativos para el buen funcionamiento del GC.
- **Artículo 5.-** La División de Supervisión deberá poner a disposición del GC un calendario con las fechas estimadas en que se presentarán sus evaluaciones de Compañías.
- **Artículo 6.-** Las evaluaciones deberán ser presentadas al Grupo de Control por la División de Supervisión, según el método al que se refiere el artículo 4.
- **Artículo 7.-** El Grupo de Control sesionará sólo cuando se encuentren presentes al menos 5 de sus integrantes. Las opiniones y recomendaciones del Grupo de Control deberán constar en un informe que será remitido al Intendente de Seguros el que será suscrito por todos los integrantes del grupo que participaron de la revisión de la evaluación.
- **Artículo 8.-** El Grupo de Control iniciará su trabajo, analizando las evaluaciones de riesgos que la División de Supervisión de Seguros realice a contar del 01 de marzo de 2013.